

Número

2020-010

15 mayo 2020

# NOTICIAS ACCURSIO DIP

**NOTICIAS ACCURSIO DIP** | Publicación dirigida por Javier Carrascosa González, catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia, cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades en Noticias ACCURSIO DIP están invitados a remitir sus contribuciones al editor en la siguiente dirección: [karras@accursio.com](mailto:karras@accursio.com)



**Reflexión: El Cardenal Belluga.** Luis Antonio de Belluga y Moncada, *el cardenal Belluga*, nació en la sin par ciudad de Motril, Granada, el 30 de noviembre de 1662. Fue obispo de la diócesis de Cartagena (1705) y realizó una gran labor religiosa, cultural y política en Murcia, y acabó con plagas y con infectos pantanos. Fue nombrado cardenal por el papa Clemente XI en 1719. Renunció al obispado de Cartagena y se trasladó a vivir a **Roma**, donde permaneció casi 20 años. En la foto se puede ver la lápida de su tumba en la Iglesia de **Santa María in Vallicella** o Chiesa Nuova, la última (y preciosa) iglesia renacentista de Roma. El Cardenal Belluga fue una personalidad internacional: *de Motril a Roma* no es poca cosa.

**FOTO:** Lápida del Cardenal Belluga, por Javier Carrascosa, 2018.

## Índice

- 1.- *El orden público internacional atenuado se queda a vivir en el Tribunal Supremo. Poligamia y pensión de viudedad en el Convenio hispano-marroquí de 1979.*
- 2.- *Tiempos líquidos: ¿pueden las autoridades españolas cambiar el sexo legal de un extranjero? Lo dice el Tribunal Supremo.*
- 3.- *Adquisición de la nacionalidad española por posesión de estado y sujetos residentes en el Sáhara occidental. Hablan los tribunales.*
- 4.- *El dinero electrónico está en nuestras vidas. El Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.*



(1) *El orden público internacional atenuado se queda a vivir en el Tribunal Supremo. Poligamia y pensión de viudedad en el Convenio hispano-marroquí de 1979.*

por *Javier Carrascosa*

Tras la histórica STS, Contencioso Administrativo, de 24 enero 2018, comentada por María José Valverde Martínez / Javier Carrascosa González, "Poligamia en Marruecos y pensión de viudedad en España. El Tribunal Supremo y el orden público internacional atenuado", *CDT*, 2018-2, pp. 718-731 (<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4396/2936>) la tesis del orden público internacional atenuado se queda a vivir en los estrados del alto tribunal, lo que permite alcanzar soluciones justas en situaciones transfronterizas para la viuda del fallecido. Así lo demuestra la STS CA 17 diciembre 2019 [ECLI:ES:TS:2019:4150]: "no se debe impedir "por razones de orden público, el reconocimiento del derecho a una pensión de viudedad en el

*régimen de clases pasivas del Estado, regulado por el R D Legislativo 670/1987, a favor de todas las esposas que, de acuerdo con su ley personal, estuvieran simultáneamente casadas con el causante perceptor de una pensión con cargo al Estado español. El artículo 23 del Convenio sobre Seguridad Social entre España y Marruecos, de 8 de noviembre de 1979 por la posición jerárquica que tiene en nuestro ordenamiento jurídico tras ser publicado en el BOE y por el reconocimiento que le otorga el artículo 96, permite, por vía interpretativa la ampliación o extensión de la condición de beneficiarias de pensión de viudedad; el cálculo del importe de la pensión se efectuará partiendo de que **la pensión se distribuye por partes iguales entre las viudas que hayan estado simultáneamente casadas con el mismo causante**".*

---



**(2) Tiempos líquidos: ¿pueden las autoridades españolas cambiar el sexo legal de un extranjero? Lo dice la Ley y lo dice el Tribunal Supremo. La respuesta es "no pueden".**

por *Javier Carrascosa*

La STS 17 diciembre 2019 [ECLI:ES:TS:2019:4217] aborda el tema del cambio de sexo y deja imprejuizada una cuestión clave para los estudiosos del Derecho internacional privado: saber si un extranjero puede cambiar de sexo en España. Y ello es así porque está bien claro: las autoridades españolas no pueden cambiar el sexo legal de un extranjero. Así lo precisa el art. 1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que prevé "*[t]oda persona de nacionalidad española, mayor de edad y con capacidad suficiente para ello, podrá solicitar la rectificación de la mención registral del sexo*".

---



**(3) Adquisición de la nacionalidad española por posesión de estado y sujetos residentes en el Sáhara occidental. Hablan los tribunales.**

por *Javier Carrascosa*

Son decenas, cientos, miles y no es exageración, las resoluciones de la DGRN sobre este tema. Por eso debe destacarse que los tribunales de justicia tomen la palabra sobre el tema. Así, la SAP Barcelona 11 noviembre 2019 [ECLI:ES:APB:2019:13631] [nacionalidad y posesión de estado en el ex-Sahara español] precisa que "*la jurisprudencia de los tribunales de lo contencioso-administrativo ha reiterado que la concesión del pasaporte argelino a ciudadanos de origen saharauí responde a razones de carácter humanitario.... (.....) Por tanto, el demandante ha actuado como español porque nació en territorio español, y no pudo por razones de edad y por hallarse en un campo de refugiados, ejercitar la opción a que se refiere el real Decreto 2256/1976, de 10 de agosto ante reseñado, debiendo asimismo tener en cuenta para explicar esta consideración propia como español, el hecho de que su padre estuviera dado de alta en el sistema de la Seguridad Social española como de nacionalidad española, así como que su madre dispusiera del DNI emitido por España para los ciudadanos del Sahara Occidental .."*. Es decir, que **un sujeto con pasaporte argelino no es necesariamente argelino** y por ello se puede beneficiar del art. 18 CC y adquirir la nacionalidad española por posesión de estado.

---



**(4) El dinero electrónico está en nuestras vidas. El Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.**

por *Javier Carrascosa*

Ha visto la luz el importante Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito [BOE núm. 308 de 24 diciembre 2019]. *Link* = [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-18425](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-18425). Este Real Decreto desarrolla en España la Directiva (UE) 2015/2366, de 25 de noviembre de 2015 sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre, conocida como PSD2. Esta Directiva recoge los principios fundamentales de la anterior y avanza en determinados aspectos clave referidos a nuevos servicios y proveedores, favoreciendo tanto la innovación, como una profundización en la regulación de la seguridad y la protección de los usuarios de servicios de pago en los pagos realizados en comercio electrónico y en la utilización de servicios que hasta ese momento se venían prestando al margen de la regulación, en particular la iniciación de pagos y la información sobre cuentas. Dicha Directiva ha sido transpuesta de forma parcial en España a través del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

---

*"Los grandes pensamientos nacen en el corazón" (Marqués de Vauvenargues)*

---

ACCURSIO DIP

NOTICIAS ACCURSIO se enmarca en las actividades de ACCURSIO DIP, Grupo para la investigación, docencia y práctica del Derecho internacional privado. Director: Javier Carrascosa González, catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia. La iniciativa es parte del GID (Grupo de innovación docente) 022 "Ciencia jurídica y docencia creativa" y de los Proyectos n.º R-948/2014 y R-882/2015 de innovación y mejora de la Universidad de Murcia, acción 2: apoyo a la educación abierta, concedidos a Javier Carrascosa González y a María Asunción Cebrián Salvat.

Visítanos en:



ACCURSIO DIP

----